



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 30 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190015600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Alberto Ariza Olaya	Juan Ramon Arias Conrado	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190000700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Ariel Antonio Cordoba Marcias	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Michael Leslie Gallagher Salcedo	27/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901320190029800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clinica De Fracturas Centro De Ortopedia Y Traumatologia S.A.	La Equidad Seguros Generales O.C	27/11/2020	Auto Ordena - Fijar Caución Para Levantamiento De Medidas
08001418901320190009700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Luis Angel Miranda Sarmiento	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Empaques Industriales De Colombia S.A.S	Pinturas Tintutec Sas	17/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190022100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Macrofinanciera Banco Multibank Sa	Adolfredo Cidrac Agamez Alvarez	17/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 30 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b8d1be3d-2fde-4ed5-832b-63c5959383e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 30 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Sandra Milena Perez Ricardo	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Racores Y Mangueras De La Costa S.A.S	Ingenieria De Servicios Del Norte Limitada Insnorte Ltda.	17/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190019600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañia De Financiamiento Y Otro	Jose Joaquin Fama Pereira	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Valmiro Jesus De La Hoz Cantillo	Alba Mejia	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190059700	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Transmitec S.A.S.	26/11/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302220190025000	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Anibal Cvastrro Montañez	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405302220190015700	Procesos Ejecutivos	Bayport Colombia S.A	Luis Felipe Diaz Molina	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 30 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b8d1be3d-2fde-4ed5-832b-63c5959383e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 30 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302220190005800	Procesos Ejecutivos	Comultrasan	Sugey Paola Diaz Gutierrez	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001418901320190002000	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Balcones De Miramar I	Carolina Beatriz Jaraba Quintero	17/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405302220190018300	Procesos Ejecutivos	Fintra Sa	Julio Onasis Gomez Tamara	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405302220190013100	Procesos Ejecutivos	Fondo De Empleado Del Grupo Empresarial Inassa Triple A	Y Otros Demandados, Manuela Maria Villar Avila	17/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405302220190022200	Procesos Ejecutivos	Janeth Del Carmen Cuadrado	Jaime Cristian Toro Alandete	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405302220190004900	Procesos Ejecutivos	Mss Ingenieria Sas	Consima S.A.S	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas
08001405302220190006400	Procesos Ejecutivos	Yustin Yesid Nobman Montes	Jader Samir Bayuelo Ruiz	18/11/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Costas

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 30 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b8d1be3d-2fde-4ed5-832b-63c5959383e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 124 De Lunes, 30 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200033300	Verbales De Minima Cuantia	Eugenia Carrascal Danies	Betty Camacho Rodriguez, Manuel Emilio Manjarres Castilla	27/11/2020	Auto Ordena - Fja Caución

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 30 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

b8d1be3d-2fde-4ed5-832b-63c5959383e3



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00261-00
DEMANDANTE: RACORES Y MANGUERAS DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA DE SERVICIOS DEL NORTE S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 17 de 2020.

261-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	6.000,00	
Notificación	1	6.000,00	
Agencias en Derecho		840.000,00	
TOTAL			\$860.000,00

SON: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f7f85442cb6a9d920ed79a20e989c4f94e7303e29c607cd0620bb1ef397a35

Documento generado en 18/11/2020 02:34:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: 3EJECUTIVO
RADICADO: 0800140530-22-2019-00250-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ANIBAL JOSE CASTRO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

250-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación No existe constancia del valor cancelado	2	0,00	
Agencias en Derecho		1.970.032,00	
TOTAL			\$1.970.032,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.970.032.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.970.032.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba7558d760ba057c8e114d4bbe14ac7058c29a1415bda8bee333367872d477e

Documento generado en 18/11/2020 02:34:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140530-22-2019-00222-00
DEMANDANTE: JANETH DELCARMEN CUADRADO OLIVEROS
DEMANDADO: JAIME TORO ALANDETE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

222-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Agencias en Derecho		70.000,00	
TOTAL			\$86.000,00

SON: OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae812b0865a70d80997bfd2c42855e3558592bb31ec9a416c57174af050e634

Documento generado en 18/11/2020 02:34:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00221-00
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANBANK S.A.
DEMANDADO: ADOLFO CIDRAC AGAMEZ ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 17 de 2020.

221-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	7.900,00	
Notificación	1	7.900,00	
Agencias en Derecho		1.050.000,00	
TOTAL			\$1.065.800,00

SON: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.065.800.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.065.800.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1cb490241da1caee9aee9ba7839f19b45124c03ed0ee228c86835a8181cd69

Documento generado en 18/11/2020 02:34:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00196-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN FAMA PEREIRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

196-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Agencias en Derecho		1.282.884,00	
TOTAL			\$1.296.884,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.296.884.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.296.884.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db6fee610e11cccf401bae12411396c6db1ec93a3616572881c3d966ed7250c

Documento generado en 18/11/2020 02:34:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140530-22-2019-00183-00
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA LAURA VANESSA TORRES HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

183-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	5.000,00	
Agencias en Derecho		342.000,00	
TOTAL			\$362.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000.00).

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$362.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc7055898c116973f8b8a921bcb7b14bce7314b3683889e25105c2c75d901aa

Documento generado en 18/11/2020 02:34:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00156-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA
DEMANDADO: JUAN RAMON ARIAS CONRADO JOSE ALFREDO ARIAS CONRADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

156-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Sin documentos que demuestren pagos o gastos			
Agencias en Derecho		840.000,00	
TOTAL			\$840.000,00

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bda47efe418f1d194f6c12d9cc6b5d9ae7bd4da57c3b57236e2fe7cda10c622

Documento generado en 18/11/2020 02:34:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00155-00
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA PEREZ RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

155-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	12.000,00	
Notificación	1	12.000,00	
Notificación	1	12.000,00	
Agencias en Derecho		1.701.140,00	
TOTAL			\$1.737.140,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.737.140.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.737.140.00)

2º Culinada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51d1ee0478ea3e3314c6fab8e521923c3f0e941b8da86818bf48b7729987231b
Documento generado en 18/11/2020 02:34:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140530-22-2019-00131-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL INASSA FONTRIPLEA
DEMANDADO: MANUEL MARIA VILLAR AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 17 de 2020.

131-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación		8.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Agencias en Derecho		329.127,00	
TOTAL			\$345.127,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILCIENTO VEINTISIETE PESOS (\$345.127.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILCIENTO VEINTISIETE PESOS (\$345.127.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080ba3b0da3ed1aa057b18eedb6235e0083c68dfc5de214ed8315ed5c91be96

Documento generado en 18/11/2020 02:34:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141830-13-2019-00097-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOJUNTAS
DEMANDADO: LUIS MIRANDA SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que se liquidan costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación y remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

97-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	13.000,00	
Agencias en Derecho		87.500,00	
TOTAL			\$107.500,00

SON: CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/te. (\$107.500.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, es procedente dar aplicación a lo reglado por el numeral 8 del artículo 446 del C. G. del P., en virtud a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley; y la liquidación de costas y agencias en derecho se ajustan a lo dispuesto en el artículo 361 del C.G.P., éste Despacho;

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/te. (\$107.500.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad2276982df3de90461cca521e1b5bdbe4ddcf2c13e04a06c84604284852dbb

Documento generado en 18/11/2020 02:34:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140530-22-2019-00064-00
DEMANDANTE: YUSTIN YESID NOBMAN MONTES
DEMANDADO: JADER SAMIR BAYUELO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

64-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
No existen documentos que demuestren los pagos de gastos			
Agencias en Derecho		175.000,00	
TOTAL			\$175.000,00

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4236f2cb2810ccb124df60039482194a62141e2d70ecb8bb6013cd30a9aa0b62

Documento generado en 18/11/2020 02:34:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 0800140530-22-2019-00058-00
 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
 DEMANDADO: SUGEY PAOLA DIAZ GUTIERREZ
 INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
 Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

58-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	6.000,00	
Notificación	1	6.000,00	
Notificación	1	6.000,00	
Agencias en Derecho		1.884.845,00	
TOTAL			\$1.902.845,00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.902.845.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
 Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.902.845.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0fa3ae3988ad2d8c3d62d8c22c409e7007d387c0307e15f97a56213d297445

Documento generado en 18/11/2020 02:34:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140530-22-2019-00049-00
DEMANDANTE: MSS INGENIERIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES SIMA SAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

49-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Notificación	1	7.000,00	
Agencias en Derecho		2.717.000,00	
TOTAL			\$2.738.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.738.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de:
SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/te (\$2.738.000.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho oficiase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c84a2ddc7413efc88912bbd02fbc0aec06f2834994d0f7d968daa71da6a479
Documento generado en 18/11/2020 02:34:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00046-00
DEMANDANTE: VALMIRO DE LA HOZ CANTILLO
DEMANDADO: ALBA MEJIA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 18 de 2020.

46-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Notificación	1	8.000,00	
Registraduría Nacional	1	2.755,00	
Agencias en Derecho		245.000,00	
TOTAL			\$271.755,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.755.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.755.00)

2º Culinada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a805e8cf78a49bf5c08277a7d8bfda98aa02a1ff750762d06f0cc857d88f4a5d
Documento generado en 18/11/2020 02:34:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00020-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MIRAMAR 1
DEMANDADO: CAROLINA BEATRIZ JARABA QUINTERO MARIA DOMINGA VEGA PONTON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 17 de 2020.

20-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación	1	6.000,00	
Notificación	1	6.500,00	
Notificación	1	6.000,00	
Notificación	1	6.000,00	
Agencias en Derecho		375.814,00	
TOTAL			\$400.314,00

SON: CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$400.314.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$400.314.00)

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9102af7448482ac37828c986efb74a0107514388491f37c49f0348df64794351

Documento generado en 18/11/2020 02:34:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030-22-2019-00014-00
DEMANDANTE: CARLOS PALACIO RIOS
DEMANDADO: LIANYS RAMIREZ GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 17 de 2020.

14-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
NO EXISTE CONSTANCIA DE GASTOS			
Agencias en Derecho		350,000.00	
TOTAL			\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**IUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ecaebb21fd9fc89d763be82cc16a315877418ea64247db0bec0193b20db605

Documento generado en 18/11/2020 02:34:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890-13-2019-00007-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: ARIEL ANTONIO CORDOBA GARCIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la liquidación de costas incluyendo agencias en derecho, para su aprobación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 18 de 2020

,7-19

CONCEPTO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
Notificación Obrante a folio	25	0,00	
Notificación Obrante a folio	28	0,00	
Notificación Obrante a folio	32	0,00	
Notificación Obrante a folio	35-40-45	0,00	
Agencias en Derecho		1.220.931,00	
TOTAL			\$1.220.931,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.220.931.00)

La Secretaria: LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.-
Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se;

RESUELVE

1º Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.220.931.00).

2º Culminada la actuación por parte de este despacho ofíciase al cajero o pagador de las compañías o entidades que realizan descuentos a la parte demandada, para que los dineros retenidos sean consignados a partir de la fecha en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario, con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

3º Por secretaria, remitirse el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 De Mayo 26 De 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f92b832ca6cb567a0abe49572604b26bdece9436174a4991c7c91fde69eff2a

Documento generado en 18/11/2020 02:34:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 080014003-022-2019-00597-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TRANSMITEC

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito del 27 de agosto de 2020 enviado al correo institucional, aporta constancia de aviso remitido al demandado. Sírvase decidir.
Barranquilla, 26 de noviembre de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, se observa que el mandamiento ejecutivo se notificó en la forma indicada en el Código General del Proceso y dentro del término del traslado señalado en la ley, la parte demandada no cumplió con la obligación demandada, ni propuso excepciones al título base del recaudo ejecutivo.

Agotado el trámite procede resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene por finalidad procurar al titular del derecho subjetivo la satisfacción de la prestación no cumplida voluntaria y extrajudicialmente por el deudor, su objeto es la realización de un derecho privado reconocido en un documento que lleve incita la ejecutividad, es un proceso dirigido a lograr el cumplimiento de una obligación. El título ejecutivo es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible.

El artículo 2488 del C.C. establece que: *“toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”*

Para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, el título o documento en que consta la obligación debe reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Con arreglo a esta norma procedimental la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser clara, expresa y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

El artículo 625 del Código de Comercio hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en un título valor, de las firmas puestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor.

El documento que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, por lo que se concluye que se han cumplido con las normas sustantivas y formales que le son aplicables, las actuaciones adelantadas en este proceso, se han realizado con observancia de las garantías constitucionales y legales que permiten establecer que este juzgado es competente para conocer el fondo del asunto controvertido, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es preciso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 507 del C. de P.C.

La parte demandada se notificación por aviso y dentro del término del traslado no presentó recurso alguno. Cabe resaltar que el artículo 440 inciso 2 del C.G.P, establece que cuando el ejecutando no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto, que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la



ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dictado el 10 de diciembre de 2019, en contra de la parte demandada TRANSMITEC S.S. NIT 802008458, representada legalmente por ERVIN EDUARDO RODRIGUEZ, C.C. 79.715.217.
2. Preséntese la liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.848.700.00), correspondientes al 7% de la ejecución, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0a8d1d02d2d36fc7f8d03e1165832716b76b5ca535d52e12cdfb8b317af2e4

Documento generado en 26/11/2020 09:30:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190029800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS S.A.
DEMANDADO: SEGUROS LA EQUIDAD

SECRETARIA.

Señor juez a su despacho el proceso de la referencia, junto con escrito presentado por la parte demandada solicitando fijar caución para el levantamiento de medidas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, se advierte que este despacho el día 13 de enero de 2020, había fijado la caución que se solicita para el levantamiento de las medidas cautelares, la cual no fue aportada dentro del término concedido, por lo que ante esta nueva solicitud será fijada por última vez y en caso de no ser consignada se entenderá por renunciada, según los efectos previstos en el artículo 603 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: Fijar caución a la parte demandada en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (43.440.300), para levantar las medidas cautelares decretadas en su contra, de conformidad con el artículo 602 del C.G.P., la cual deberá ser cancelada en el término de cinco días, so pena de tenerse por renunciada según lo dispuesto en el artículo 603 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f67ad9787be4c801506f9c92b5e84b52365cb9b2482ea0b73b1a6a5d19e16b

Documento generado en 27/11/2020 01:36:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 08001418901320190068300
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES NIT 8600429452
DEMANDADO: MICHAEL LESLIE GALLAGHER SALCEDO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través del correo institucional el día 14 de julio de 2020, presentó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le informa que revisado el expediente, el libro memoriales y el correo institucional, no se encontró embargo de remanente alguno. Sírvase decidir.
Barranquilla, 27 de noviembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO)
Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, observa el despacho que el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general del demandante, según E.P. No. 194 del 31 de enero de 2019 de la Notaría 44 de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal que se encuentra adjunto al plenario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, documento aportado por la apoderada judicial del demandante, por lo que se le dará trámite por ser procedente de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.

El despacho deja constancia que en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de los bienes del demandado. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Decrétese el desglose del título objeto de recaudo con la constancia de haberse cancelado la obligación en el contenida y entréguese a la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61236c1a5c39f1b9edd424c639798e5b26aacea544f6c339b1f5fe7d27594485

Documento generado en 27/11/2020 10:00:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>